



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 165.2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

12 MAR. 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 118-2009- SNA-OSCE iniciado por la empresa Zapata & Zapata Contratistas Asociados S.A.C. con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 007-2009/COLEGIO-AA-SNA-OSCE del 09 de marzo de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2006, la empresa Zapata & Zapata Contratistas Asociados S.A.C. y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, suscribieron el Contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0007-2006-FONCODES para la construcción de la obra "Mejoramiento de las Condiciones de Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Planchada, departamento de Arequipa";

Que, en la cláusula Vigésima Tercera del Contrato mencionado en el considerando anterior, las partes han acordado que el arbitraje sea resuelto por un tribunal arbitral conformado por tres miembros;

Que, mediante escrito de fecha 03 de abril de 2009, la empresa Zapata & Zapata Contratistas Asociados S.A.C. interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2009 notificado el 25 de mayo de 2009 por la Secretaría del SNA-OSCE al demandante. Asimismo, en la contestación a la demanda, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero planteó reconvencción, la misma que no fue absuelta por el demandante;

Que, la empresa Zapata & Zapata Contratistas Asociados S.A.C. en su demanda arbitral ha designado como árbitro al abogado Víctor Wenceslao Palomino Ramírez quien ha aceptado el encargo mediante comunicación de fecha 09 de setiembre de 2009. Asimismo, el demandado en su escrito de contestación de la demanda ha designado como árbitro al abogado Héctor Ricardo Aguirre García quien ha aceptado el encargo mediante comunicación de fecha 10 de setiembre de 2009;

Que los árbitros designados por las partes, no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, por lo que en aplicación del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE (SNCA-CONSUCODE) aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE corresponde al OSCE designarlo;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;



Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre los árbitros designados por la empresa Zapata & Zapata Contratistas Asociados S.A.C. y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, al abogado Jorge Ramón Abásolo Adrianzen como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El tribunal arbitral debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE – SNA-OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

